

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS**

Sistema de Estudios de Posgrados Derecho

Especialidad en Derecho Notarial y Registral

CARRERA DE DERECHO

TEMA DE LA INVESTIGACIÓN

CASO DOS: MATRIMONIO

MARIA FERNANDA VILLALOBOS ABARCA

MSC. SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA

SEDE ARANJUEZ

ABRIL, 2025

Contenido

INTRODUCCIÓN	3
Descripción del caso.	4
Propósitos del análisis del caso.	5
MARCO NORMATIVO	7
Normas jurídicas	7
ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN DEL CASO	13
INSTRUMENTO NOTARIAL	18
REFERENCIAS	39

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como finalidad analizar y explicar de manera detallada los procedimientos, leyes y reglamentos que debe conocer y aplicar un notario en el ámbito del Derecho de Familia, con especial énfasis en el acto jurídico del matrimonio. En Costa Rica, el notario cumple un rol fundamental como garante de legalidad y asesoría en los actos civiles, y según lo establece el artículo 6 del Código Notarial, tiene la obligación de brindar orientación adecuada a los usuarios que acuden a su despacho.

Dentro del Derecho de Familia, el matrimonio constituye una institución jurídica de gran relevancia, ya que no solo representa la unión legal de dos personas, sino que genera efectos patrimoniales y personales que deben ser correctamente formalizados y registrados. Por ello, el notario debe poseer una sólida formación en esta área, así como un conocimiento profundo de los requisitos legales, los procedimientos previos y posteriores al acto matrimonial, y los efectos jurídicos que este conlleva.

En el desarrollo de este trabajo se analizará un caso concreto de matrimonio gestionado a través de una tercera persona, lo que permitirá aplicar el marco normativo en un contexto real, valorando las implicaciones éticas y legales que surgen en la práctica notarial.

Asimismo, se pondrá en evidencia la importancia de la correcta redacción del acta matrimonial, el cumplimiento de los requisitos exigidos por las autoridades competentes y la tramitología necesaria para su debida inscripción, respetando en todo momento los principios que rigen la función notarial, así como las disposiciones establecidas en el Código de Familia y en la normativa complementaria vigente.

Descripción del caso.

A mi notaria se presentan el señor Andrés Pérez Salas, ingeniero agrónomo, divorciado y que vive en San Pedro, San José, este desea contraer matrimonio con su novia Charlotte Gyllenhamma quien es una mujer sueca, soltera y radicada en Estocolmo, este se presentan solicitando mis servicios como notaria para que les realice el matrimonio, pero me indica que tiene a su novia vía video llamada ya que Charlotte se encuentra en Estocolmo y que no puede viajar a Costa Rica por compromisos adquiridos, hasta dentro de seis meses, la señora Charlotte me indica que ella habla bien el español y la idea de ella, es poder casarse por medio de la amiga de Andrés, Sofia Peralta Trejos que vive en Costa Rica.

En este caso en estudio, la solicitud formal de los clientes es realizar una boda por medio de representación ya que Charlotte no puede estar físicamente en Costa Rica.

Propósitos del análisis del caso.

En esta etapa inicial, resulta indispensable identificar con claridad el acto jurídico que se pretende llevar a cabo, el cual es el matrimonio. Este acto no solo representa una unión entre dos personas, sino que también posee un profundo significado legal y social, razón por la cual es importante destacar su trascendencia y analizar cómo ha influido históricamente y en la actualidad dentro del ordenamiento jurídico costarricense. Comprender la naturaleza del matrimonio como figura legal permite entender por qué ha sido objeto de regulación a lo largo del tiempo y cuál es su papel dentro del sistema normativo del país.

La palabra “matrimonio” tiene su origen en el término latino *matrimonium*, cuya raíz se relaciona con las voces “*mater*” (madre) y “*munus*” (tarea u obligación). Según diversos historiadores y expertos en etimología, esta combinación de términos revela que desde tiempos antiguos el matrimonio fue concebido no solo como una unión afectiva, sino también como una institución orientada a la protección, estabilidad y reproducción dentro de una comunidad. El objetivo primario de esta figura era establecer un vínculo legítimo entre personas, con la finalidad de asegurar el bienestar de la descendencia y consolidar una estructura social sólida. Es por ello que el matrimonio se ha mantenido como una de las instituciones más relevantes y protegidas por el Derecho. (Cabanellas, G. 2008).

Dentro de este contexto, el propósito principal del trabajo es la elaboración de un instrumento notarial que deje constancia expresa del principio de rogación de las partes, es decir, un documento mediante el cual las personas que desean contraer matrimonio manifiesten de forma libre, consciente y voluntaria su intención de unirse legalmente. Este acto debe realizarse sin que se altere la unidad del mismo, garantizando que ambas partes estén presentes, de acuerdo y que se respeten los principios fundamentales del derecho notarial y del derecho de familia.

Asimismo, para cumplir con la voluntad de los interesados, se hace necesario un análisis exhaustivo del marco jurídico vigente, a fin de determinar si es posible satisfacer sus solicitudes dentro de los límites legales establecidos. En caso de que no se pueda llevar a cabo el acto conforme a lo solicitado, será indispensable buscar una solución alternativa que respete la voluntad de ambos contrayentes. Además, se deben llevar a cabo los estudios

registrales pertinentes que permitan asegurar la correcta inscripción del matrimonio en los registros públicos correspondientes, así como aplicar la normativa específica para este tipo de actos jurídicos.

Esto garantiza no solo la validez del acto, sino también su eficacia jurídica, de modo que se puedan ejercer plenamente los derechos y deberes que derivan del mismo.

De igual forma, se debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos notariales exigidos por la legislación costarricense, asegurando así que el notario público cumpla cabalmente con su función de dar fe, legalizar el acto y garantizar su legitimidad. Esta labor reviste especial importancia, ya que la intervención del notario brinda seguridad jurídica y evita posibles futuras controversias entre las partes.

MARCO NORMATIVO

A continuación, se detallarán las normas jurídicas, códigos y lineamientos que fueron utilizados para el desarrollo del presente caso, y en las cuales se sustentan la teoría que nos permite brindar la solución a lo solicitado por los comparecientes.

Normas jurídicas

Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense

Función Notarial: El notario público en Costa Rica debe cumplir con todos los aspectos que la ley dicte, haciendo el buen uso de su ejercicio notarial y la fe pública que tiene para realizar estos actos, certificando así la autenticidad de estos y los documentos relacionados con la voluntad de los comparecientes.

Principios Universales

Ciencia y Conciencia: “Son aquellos principios éticos referentes al conocimiento técnico y su aplicación responsable en la práctica notarial”.

Principios Específicos

- **Principio de veracidad:** El notario tiene como deber principal decir siempre la verdad en los documentos públicos y privados que redacte. Debe de ajustarse a los hechos, estar presente en los actos y entender bien las intenciones de los comparecientes.
- **Principio Control Integral de Legalidad:** como notarios se debe de asegurar de que lo que las partes deseen hacer este dentro de la ley. Se tiene que verificar que todo se haga conforme a derecho y dar validez completa a los documentos.
- **Objetividad de Actuación:** cuando los notarios observen hechos o tratan con personas debe describir la realidad tal como la percibe de forma objetiva y basada en sus conocimientos. Para esto puede utilizar herramientas científicas, o tecnológicas, pero no debe involucrarse en temas que requieran de expertos como peritos o especialistas.

- **Principio de Asesoría:** los notarios tienen la obligación de asesorar de forma técnica, objetiva, imparcial y clara para ayudar a las partes a tomar la mejor decisión legal posible según sus intereses. Se debe de buscar siempre la solución más adecuada para el trámite que le soliciten.
- **Principio de Rogación y Abstención:** “El notario está obligado a prestar el servicio requerido, salvo que deba abstenerse por causa justa, moral o legal.” Respecto a este principio, si lo que los clientes solicitan cumplen con los parámetros legales y morales, se debe de atender y asesorar de la mejor forma posible.
- **Principio de Información:** El profesional deberá informar a las partes sobre la naturaleza, costo y efectos de los actos que pretenden realizar, así como la trascendencia de las renunciaciones que hagan, del estado y dificultades de los trámites.
- **Principio de Diligencia:** Este principio nos dice que el notario debe basar sus actuaciones en forma oportuna, eficiente y eficaz.
- **Principio de Cobro de honorarios:** El notario debe cobrar los honorarios según el Arancel de Honorarios oficial y abstenerse de incurrir en competencia desleal.
- **Formación continua:** El notario debe mantenerse actualizado en relación con la ciencia del Derecho, sus fuentes y demás ciencias sociales, así como la tecnología aplicable en el ejercicio notarial. (Código Notarial, 1998).

Código Notarial

El código notarial es una de las normativas más importantes para poder realizar el presente trabajo, debido a que en este se establecen todos los requisitos esenciales, legales y formales que los notarios deben seguir para la celebración de cualquier acto notarial, esta normativa establece la responsabilidad, funciones y procedimientos que deben seguir los notarios para garantizar la legalidad, seguridad y validez del acto, que en este caso en concreto se desarrollara los artículos más relevantes para desarrollo del acto matrimonio evidenciando como cada uno de ellos protege tanto a los contrayentes como al ordenamiento jurídico.

La figura del notario y sus deberes, el código notarial inicia en su artículo 2 la definición del notario como profesional de derecho investido de fe pública quien tiene la autoridad para autenticar actos y documentos legales. Los artículos 3 y 4 establecen los requisitos e impedimentos para ejercer el notariado y el artículo 6 señala los deberes del notario, entre ellos actuar con legalidad, imparcialidad y diligencia lo cuales fueron valorados por cuanto son fundamental para garantizar la validez del matrimonio. (Código Notarial, 1998).

Después de esto se valoran los artículos 5 y 105 ya que estos se refieren a las protocolizaciones que se deben de asentar en el protocolo, así como los artículos 43 y 47 que nos indica que se debe de mantener el archivo de referencias mismo que se adjunta en el presente trabajo, estas disposiciones aseguran que el matrimonio quede documentado de manera adecuada y que pueda ser consultado en el futuro. (Código Notarial, 1998).

Otro de los aspectos más esenciales de la labor notarial en un matrimonio es la identificación de los contrayentes y su capacidad tal y como lo disponen los articulo 39 y 40 respectivamente, lo cual es vital para asegurarse de que no existan impedimentos legales como la minoría de edad u otros vínculos matrimoniales previos. Estos artículos protegen la voluntad libre y consciente de los contrayentes y previenen la nulidad del acto. (Código Notarial, 1998).

Por otra parte, es muy importante la redacción del acta matrimonial lo cual está regulada en el artículo 73 que habla sobre la escritura y forma de los documentos, además de los artículos 81 y 83 que abordan específicamente la escritura y comparecencia. Estos establecen como debe de formalizarse el consentimiento de los contrayentes y que datos debe de tener el documento, y el articulo 93 determina el lugar y orden de las firmas, artículos que fueron revisados para realizar el acta de matrimonio de forma correcta. (Código Notarial, 1998).

Además de esto se debe valorar lo establecido en los artículos 26 y 27 que abordan el deber de presentar índices y su correcta presentación lo que permite la trazabilidad y registro del acto. Por otra parte, los artículos 113 y 114 regulan la expedición de testimonios mismos que actualmente no se expide porque ahora el acto se debe de inscribir en la ventanilla digital de Registro Civil y no es requisito expedir el testimonio, sin embargo, si es a bien del notario puede expedirlo para brindar una copia a los contrayentes, así como para tener un respaldo de los mismos en el archivo de referencia, lo cual se realizó de esa manera, en el presente

trabajo donde se expidió el testimonio solo para guardar una copia en el archivo de referencia y por ser el presente trabajo con fines educativos a su vez se realizó para demostrar cómo se debe de realizar el mismo, sin embargo como ya se explicó no es necesario realizar testimonios en el acto del matrimonio, basta con que se guarde una copia del protocolo como archivo de referencia y entregarle una copia del mismo a los contrayentes. (Código Notarial, 1998)

Como se puede ver la correcta aplicación del Código Notarial en la celebración de un matrimonio no solo garantiza el cumplimiento de los actos legales, sino que también protege los derechos de los contrayentes y refuerza la confianza notarial. Cada artículo analizado cumple un papel esencial en la formalización del acto matrimonial, desde la identificación de los comparecientes hasta la redacción y protocolización del documento lo que garantiza que el notario actúe con legalidad, imparcialidad y orden un en momento tan significativo para la vida de los contrayentes. (Código Notarial, 1998).

Código de Familia

El matrimonio es la base de la familia, núcleo esencial de la sociedad. Por su relevancia, su regulación debe garantizar que este acto se celebre con pleno conocimiento, libertad y legalidad, es por ellos que en Costa Rica se regula esta figura por medio del Código de Familia, el cual establece las normas fundamentales que orienta y condicionan la validez del matrimonio por lo cual es importante analizar los artículos que fueron tomado en cuenta para asegurar que el matrimonio se celebre de forma legítima, respetando el ordenamiento jurídico y los principios éticos que rigen esta unión .

Uno de los artículos más relevantes del Código de Familia y que fue utilizado para el presente proyecto es el artículo 11, pues el mismo resalta que el matrimonio es la base esencial de la familia lo que establece su relevancia social, esta norma promueve la vida en común, la cooperación y el auxilio mutuo entre los conyugues, consolidando en vinculo más allá de lo formal o legal, por otro lado el articulo 12 invalida cualquier condición contraria a los fines esenciales del matrimonio, razón por lo cual es de vital relevancia leerse los a los contrayentes en el acto del matrimonio. (Código de Familia, 1973).

El articulo 13 y el 25 de la norma supra citada también es importante valorarlo ya que establece el consentimiento el cual debe ser expreso, legal, escrito o verbal por ambos

contrayentes, lo que garantiza que el matrimonio se base en una voluntad libre y consiente. En la misma línea el artículo 14 establece prohibiciones para realizar el matrimonio las cuales deben de ser revisadas para determinar si se puede o no realizar el acto y que no se atente contra el bienestar de los contrayentes y la moral pública, evitando uniones que podrían ser dañinas o inapropiadas. (Código de Familia, 1973).

Por otra parte, es importante revisar los artículos del 15 al 17 del mismo cuerpo normativo ya que en estos se regulan causas de nulidad como el matrimonio realizado por violencia, falta de capacidad de los contrayentes estas normas protegen la autenticidad y la legalidad del acto por lo cual como notarios debemos de valorar todos estos aspectos para poder dar fe que el matrimonio si cumple con todos los presupuestos legales. (Código de Familia, 1973).

En el artículo 24 se establece la necesidad de registrar el matrimonio civil, lo cual es esencial para su reconocimiento y para que surta todos los efectos que la ley le confiere, de modo tal que dicha norma es una guía de pasos a seguir y verificar a la hora de realizar el matrimonio. (Código de Familia, 1973).

La utilización de los artículos 26 y 27 son relevantes para este trabajo ya que en ellos se establece la transparencia del acto, nos habla sobre la publicación del edicto, cuya finalidad es verificar que no exista ningún impedimento legal antes de su realización, y con ello evitar fraudes y asegurar que el matrimonio se realice sin ningún vicio, pero también el artículo 32 abre la posibilidad de que los notarios no realicen la publicación del edicto que fue como se hizo en el presente trabajo, dicha normativa dispone que si los documentos que se presentaron prueban que los contrayentes no tienen impedimentos para contraer matrimonio se puede dispensar de la publicación del edicto. (Código de Familia, 1973).

El artículo 28 detalla las formalidades necesarias que fueron tomadas en cuenta al realizar el presente trabajo debido a que en este artículo establece que se debe de contar con los testigos, las certificaciones y las pruebas del estado civil donde se tenga la certeza de que ambos contrayentes se encuentran en libertad de estado para contraer matrimonio. (Código de Familia, 1973).

El artículo 30 de fue la base a la hora de realizar el presente trabajo, por cuenta en un inicio lo que los contrayentes pretendían era realizar el matrimonio por medio de

representación, lo cual al revisar la normativa aplicable era imposible para el presente momento pues dicha normativa había sido derogada y subraya la imposibilidad de celebrar un matrimonio por medio de un poder exigiendo la presencia de ambas partes, lo que refuerza el principio de la voluntad mutua y la unidad del acto, y es por esta razón que se le brindan otras opciones a los contrayentes. (Así reformado por el artículo 2° punto II) (Ley que aprobó el Código Procesal de Familia, N° 9747 del 23 de octubre de 2019).

Finalmente, los artículos 31, 33, 34 y 35 consolidan el acto matrimonial al establecer que sus efectos comienzan desde su celebración y detallan las responsabilidades y obligaciones compartidas por los esposos, como base de la convivencia y derechos familiares, por lo cual estos artículos deben de leerse en el mismo acto del matrimonio para reforzar aún más el compromiso que van a adquirir ambos contrayentes. (Código de Familia, 1973).

Código Penal

Otro de los artículos importantes para el desarrollo del presente trabajo es el artículo 323 del Código Penal, ya que el mismo es leído a los contrayentes y a los testigos para que comprendan las penas de prisión que se les pueden imponer por falso testimonio. (Código Penal, 1970).

Además, el artículo 318 que se necesita para realizar la declaración jurada debido a que el perjurio es un hecho propio que se comete al mentir bajo juramento y esto se necesita al realizar la declaración jurada de Charlotte. (Código Penal, 1970).

ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN DEL CASO

Análisis del Caso

Se realizará un análisis jurídico del caso, utilizando las argumentaciones pertinentes para el desarrollo del mismo.

Fase Asesora: En esta fase se escuchan las manifestaciones de los comparecientes, con respecto a la situación que estos presentan, en lo que seguidamente de escuchar sus peticiones procedo analizar el acto jurídico que desean realizar y les doy las opciones que tienen, buscando siempre la opción más recomendable para la situación que presentan.

El propósito del caso es darle al cliente la mejor asesoría posible, analizar e interpretar la normativa y doctrina que regula el matrimonio por medio de representación en Costa Rica, recordando siempre ofrecerle la mejor y más rápida vía notarial posible a los comparecientes, bajo esta premisa, en búsqueda de la mejor asesoría, le explico a ambos que eso de casarse por medio de representación ósea por medio de un poder especialísimo, ya no se puede realizar acá en Costa Rica porque en octubre del 2024 entro a regir el Código Procesal de Familia el cual derogo el artículo 30 del código de Familia que permitía casarse por medio de representación por lo que actualmente realizar este acto de esta forma es imposible por cuanto es contrario a derecho. Por lo que ambas partes comprenden y agradecen la explicación jurídica y ratifican su deseo de casarse en esa fecha por lo que consultan que otra opción tiene para poder realizarlo.

Por lo que les explico las otras opciones posibles, primero les busco las opciones más económica para ellos, por lo que les indico que lo mejor sería esperar a que Charlotte pueda venir a Costa Rica y así poder realizar el matrimonio aquí con ella presente, pero Charlotte me indica que ellos no quieren esperar, que quieren realizarlo el 15 de abril del presente año ya que es una fecha muy especial para ellos y que si no lo hacen este año tendrían que esperar al otro para poder casarse en esa fecha, por lo que no quieren esperar más tiempo, entonces les explico que la otra opción, que no es tan económica, pero que podrían realizarlo en la fecha prevista, sería que Andrés viaje a Estocolmo y se casen allá y luego traer el certificado de matrimonio apostillado e inscribirlo en el Registro Civil de Costa Rica y que yo les ayudo para que puedan realizar el trámite, pero Andrés me indica que como yo he sido la notaría

durante muchos años de él y de su familia, el desea que sea yo quien personalmente realice la boda, entonces le explico que la otra opción sería ir yo personalmente a casarlos a Estocolmo, pero les aclaro que esto eleva mucho el costo de la boda pues tendrían que costear todos mis gastos de traslado hospedaje, alimentación y además los actos notariales a realizar, además de tomar en cuenta si quieren llevar a las testigos desde aquí también deben de contemplar ese gasto. A ambos les parece muy bien la idea, incluso me indican que para que no ocurra ningún contra tiempo que podemos viajar los cuatro juntos que serían las dos testigos amigas de ambos principalmente de Andrés y mi persona.

Una vez de acuerdo en cómo realizar la boda empezamos a afinar detalles de fecha de vuelo y lugar a realizar la boda, pues la fecha ya estaba prevista para el 15 de abril del presente año.

Fase Redactora: Esta fase consiste en la materialización del acto que se necesita, para lograr las pretensiones de los comparecientes, en el caso en estudio se ajustan las peticiones al marco de legalidad.

Se procede a realizar los respectivos estudios pre escriturarios pertinentes para que respalden los actos notariales a realizar, y de estos se guardan copia en el archivo de referencia.

Después de verificar la veracidad de lo expuesto por los comparecientes y la legalidad de los acuerdos tomados, se procede con fijar la fecha del viaje, la redacción de los documentos y la cancelación de los mismos, para luego ser plasmados en escrituras públicas, la declaración jurada de Charlotte donde expresa que su estado civil es soltera y que además habla y comprende perfectamente el idioma español y la escritura de matrimonio.

Fase Legitimadora: En esta fase se procede a legitimar el acto, con la lectura de la escritura del matrimonio en la boda, donde se respeta la unidad del acto y que ambos comparecientes de forma presente manifiesten de forma libre y expreso su consentimiento de contraer matrimonio y unirse como marido y mujer, se les leen los artículos 11 y siguientes de Código de Familia que hablan sobre los efectos del matrimonio así como también se les leen los artículos 33 y siguientes que tratan sobre los efectos, las responsabilidades y obligaciones de los contrayentes, además de esto, se juramenta a las testigos sobre conocer a los contrayentes

y su aptitud legal de contraer matrimonio, una vez todos aprueban y ratifican el acto se procede con las firmas de todos los comparecientes y de la notaría, para luego ser declarados como marido y mujer. Luego se procede con su respectiva inscripción en el Registro Civil de Costa Rica, lo cual se hace en línea en la página del Tribunal Supremo de Elecciones y con la firma digital. Que se realiza mediante un formulario diseñado por ellos en el cual se debe de llenar con los siguientes datos, los datos de la notaría, numero de escritura y de protocolo, lugar y fecha donde se celebró la boda, los datos de los comparecientes, los datos de las testigos y adjuntar el pasaporte de Charlotte en una imagen blanco y negro que no supere los 100 kb y al final se descarga el comprobante que es un formato pdf con el formulario llenado y listo. Seguido de esto se espera a que se proceda con la inscripción en el Registro Civil de Costa Rica y una vez inscrito, se les notifica a los contrayentes que ya quedo oficialmente inscrito y se le asesora que doña Charlotte puede solicitar una copia certificada y apostillada para inscribir el matrimonio en también en Suecia.

Respecto a la argumentación del caso, en atención a la situación planteada, y en estricto apego a los Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense, en concordancia con el artículo 2 del Principio Universal de Ciencia y Conciencia, así como con el artículo 30 del Código de Familia, se procedió a modificar la modalidad inicialmente solicitada para la celebración del matrimonio. Esta decisión fue necesaria debido a la derogación del artículo 30 del Código de Familia que decía: *Artículo 30: El matrimonio podrá celebrarse por medio de apoderado con poder especialísimo constante en escritura pública y que exprese el nombre y generales de la persona con quien éste haya de celebrar el matrimonio; pero siempre ha de concurrir a la celebración en persona el otro contrayente. No habrá matrimonio si en el momento de celebrarse estaba ya legalmente revocado el poder.* (Código de Familia, 1973).

Como se ve antes se permitía la celebración del matrimonio por medio de poder, situación que fue reformada de la siguiente manera:

Artículo 30: Matrimonio. Imposibilidad de matrimonio por poder. Bajo ninguna circunstancia se verificará un matrimonio con poder de alguno de los contrayentes.

Los funcionarios o el notario público que celebren matrimonios deberán dar constancia y fe pública de que al acto concurren los dos contrayentes en un mismo momento.

(Así reformado por el artículo 2° punto II) de la ley que aprobó el Código Procesal de Familia, N° 9747 del 23 de octubre de 2019)

Como se desprende de la normativa supra citada se imposibilita al notario actuar conforme a ese mecanismo anteriormente válido, razón por la cual es que se buscan otras opciones a los contrayentes.

Dicha modificación se fundamenta en la obligación ética y profesional del notario de actuar con diligencia, competencia técnica y conocimiento jurídico, elementos esenciales para garantizar que los actos en los que interviene se ajusten al marco legal vigente. La función notarial, por tanto, no se limita a una labor mecanicista, sino que exige un criterio técnico-legal que permita encontrar la vía jurídica adecuada para satisfacer las necesidades legítimas de los comparecientes, dentro de los límites permitidos por la ley.

En ese contexto, el notario tiene la responsabilidad de escuchar con atención la solicitud de los interesados, analizar la viabilidad legal del caso y determinar la forma en que puede ejecutarse válidamente el acto solicitado. En el presente caso, una vez verificada la imposibilidad de celebrar el matrimonio por poder y constatada la voluntad de ambos contrayentes de seguir adelante con el vínculo matrimonial, se procedió a proponer una alternativa legal que permitiera alcanzar ese objetivo, el cual fue realizar la boda en Estocolmo y de este modo respetar la unidad del acto y estar todos presentes conforme al principio de buena fe y legalidad que rige la función notarial, se brindaron las siguientes recomendaciones para materializar el matrimonio en la forma legalmente válida y operativamente factible:

1. Coordinar los detalles logísticos del viaje a Estocolmo, incluyendo la definición de la fecha, hora y lugar exacto para la celebración del matrimonio.
2. Seleccionar y contactar a los testigos requeridos, asegurándose de que comprendan su papel en el acto y estén de acuerdo en participar.
3. Establecer con claridad quién asumirá los costos del viaje y del acto notarial, incluyendo honorarios y gastos administrativos, conforme a lo regulado por la tabla de aranceles del Colegio de Abogados de Costa Rica.

4. Preparar la documentación necesaria, tanto de los contrayentes como de los testigos, a fin de garantizar la legalidad y autenticidad del acto.

Por lo que se concluye que el notario, actuando conforme a su deber profesional y ético, no solo tiene la facultad, sino también la obligación de ajustar la forma en que se ejecutan los actos jurídicos a los cambios normativos y a la realidad concreta de los comparecientes, siempre dentro del marco legal vigente.

INSTRUMENTO NOTARIAL



NO. 01

NO. 0 112 201 B6

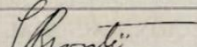
0056 2^m 231: 14 11:**PROTOCOLO**

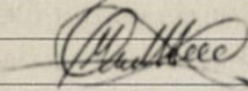
1 LIC. MARLON MAURICIO NAVARRO VEGA, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE
 2 LADIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
 3 MEDIANTE RESOLUCIÓN DNN-DE-051-2020, HACE CONSTAR: Que este es el TOMO
 4 número UNO del PROTOCOLO que se autoriza a la Notaria Pública MARÍA FERNANDA
 5 VILLALOBOS ABARCA, que actualmente se encuentra en nombramiento PLENO y quien
 6 también suscribe esta razón. Contiene DOSCIENTAS hojas removibles de papel de
 7 oficio, numeradas del uno al doscientos, con número y serie de CIENTO DOCE MIL
 8 DOSCIENTOS UNO - B6 a CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS - B6, las cuales se
 9 encuentran sin utilizar y en perfecto estado de conservación y limpieza. San José, a las nueve
 10 horas cincuenta y seis minutos del veinte de diciembre del dos mil veinticuatro. REFERENCIA:
 11 211231 - ÚLTIMA LÍNEA -



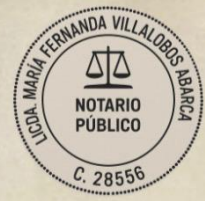
12 *[Handwritten signature]*
 13 *[Handwritten signature]*

14
 15 NÚMERO UNO: Ante mí, MARÍA FERNANDA VILLALOBOS ABARCA, Notaria Pública,
 16 con oficina en San José, Desamparados, San Antonio, residencial el Solar casa uno C. De paso
 17 por Calle Drottninggatan, Estocolmo, Suecia. Comparece CHARLOTTE GYLLENHAMMA,
 18 de único apellido en razón de su nacionalidad sueca, con pasaporte sueco número PM CHE S
 19 CERO A CERO CERO ANUEVE DOS. Soltera, Administradora de empresas, vecina de Calle
 20 Drottninggatan, Estocolmo, Suecia. Y DICE: Que, entendida de las penas con que la legislación
 21 costarricense penal sanciona el delito de perjurio ante funcionario público, comparece para
 22 declarar bajo la fe de juramento que: Habla y comprende perfectamente el idioma español;
 23 Nació el primero de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en Gotemburgo, República
 24 de Suecia; Que es hija de Lukas Gyllenhamma, de nacionalidad sueca y Emma Andersson, de
 25 nacionalidad española; Que Suecia es su país de origen, y que no ha contraído matrimonio ni en
 26 Suecia ni en ningún otro país del mundo. Declara bajo juramento que su estado civil al día de
 27 hoy es soltera, por lo que se encuentra en libertad de estado para contraer matrimonio. La
 28 suscrita notaria advierte a la compareciente el valor y la trascendencia legal de sus
 29 declaraciones, así como de las penas con que nuestra legislación penal sanciona el delito de
 30 perjurio ante funcionario público, de lo que es entendida. Leído lo escrito, a la compareciente lo

1 encuentra conforme y, en fe de ello, firma conmigo en Calle Drottninggatan, Estocolmo, Suecia,
 2 a las quince horas del quince de abril del dos mil veinticinco 

3 
 4

5
 6 NUMERO DOS: Ante mí, MARIA FERNANDA VILLALOBOS ABARCA, Notaria Pública,
 7 con oficina en San José, Desamparados, San Antonio, residencial el solar casa uno C. De paso
 8 por en Calle drottninggatan, Estocolmo, Suecia, iglesia Storkyrkan. Comparecen don ANDRES
 9 PEREZ SALAS, Cedula de identidad: uno-mil cuatrocientos nueve-cero doscientos cincuenta y
 10 seis, Ingeniero Agrónomo, vecino de San José de Costa Rica, San Pedro de Montes de Oca casa
 11 veintitrés, divorciado en primeras nupcias, nacido el seis de marzo de mil novecientos ochenta y
 12 siete, en el Carmen Central de San Jose, hijo de Pedro Pérez León y María Salas Agüero, ambos
 13 costarricenses. Y la señora CHARLOTTE GYLLENHAMMA, de único apellido en razón de su
 14 nacionalidad, Sueca, quien habla y comprende perfectamente el idioma Español, con pasaporte
 15 Sueco: PM CHES CERO A CERO CERO A NUEVE DOS. Administradora de empresas,
 16 vecina de Calle drottninggatan, Estocolmo, Suecia, Soltera, quien dice que nació el primero de
 17 Agosto de mil novecientos noventa y cinco, en Gotemburgo, República de Suecia, que es hija de
 18 Lukas Gyllenhamma, de nacionalidad sueco y Emma Andersson, de nacionalidad española. Y
 19 DICEN: Que se encuentran en libertad de estado tanto en Costa Rica como en Suecia y pleno
 20 uso de sus facultades mentales y en tal virtud han convenido en contraer matrimonio, de
 21 conformidad con lo dispuesto en los artículos veinticuatro siguientes y concordantes del Código
 22 de Familia. En este acto recibo declaración de las testigos: SOFIA PERALTA TREJOS, cédula
 23 de identidad: uno-cero cuatro cinco tres cero dos dos uno, casada una vez, bióloga Marina,
 24 vecina de Coronado San José, calle la maquina urbanización el parque casa dieciocho y la
 25 señora FABIOLA LOPEZ ROJAS, cédula de identidad: uno-cero tres ocho dos cero siete cuatro
 26 uno, soltera, ama de casa vecina de San José, Desamparados, San Antonio, Residencial El Solar,
 27 casa cinco. Quienes son debidamente juramentadas por la suscrita Notaria, en forma legal, y
 28 advertidas de las penas con que la ley castiga el falso testimonio ante Funcionario Público, son
 29 entendidas y manifiestan que conocen a los contrayentes y que por ello les consta que tienen
 30 aptitud legal y que se encuentran en libertad de estado tanto en Costa Rica como en Suecia para



NO. 02

NO. 0 112 202 B6

□□ 56 2^m 23: 14 21:

PROCOLO

contraer matrimonio. Y como de los documentos que tenemos a la vista resultó que los

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

contrayentes no tienen ningún impedimento para contraer matrimonio, los que me merecieron fe para realizarlo, resuelvo bajo mi responsabilidad dispensar de la publicación del edicto de ley. Seguidamente leo y explico a los contrayentes el contenido de los artículos once y siguientes; treinta y tres y siguientes del Código de Familia. Y los requiero para que manifiesten libremente si ratifican su deseo de contraer matrimonio y de constituirse recíprocamente en cónyuges uno del otro, con todas las responsabilidades, obligaciones y derechos que señala nuestro ordenamiento jurídico, a lo que responden categóricamente que sí, por lo que acto seguido procedo a declararlos marido y mujer. LA SUSCRITA NOTARIA DA FE: a) Que advirtió a los testigos y a los contrayentes, sobre el valor y la trascendencia legal de sus declaraciones, las cuales entendieron a plenitud y aceptaron de conformidad. B) Que con vista en las certificaciones de nacimiento y de estado civil presentadas por doña Charlotte Gyllenhamma, doy fe que las mismas se encuentran vigente y debidamente apostilladas por la Cancillería de la República de Suecia y traducida por un traductor oficial de Suecia, de lo cual conservo una copia en mi archivo de referencias. C) Que los documentos que me presentaron los contrayentes y los testigos son auténticos y merecieron mi veracidad, de lo cual guardo una copia en mi archivo de referencia y en razón de ello se dispense de la publicación de edicto. Leído lo escrito a los contrayentes ante los testigos dichos. Resultó conforme y manifiestan que lo aprueban y en fe de ello firman conmigo en Calle drottninggatan, Estocolmo, Suecia, iglesia Storkyrkan, a las dieciséis horas del quince de abril del dos mil veinticinco.

[Handwritten signatures]

Archivo de Referencia

Número de Cédula: **1 0453 0221**
Fecha de Nacimiento: **15 05 1988**
Lugar de Nacimiento: **CARMEN CENTRAL SAN JOSE**
Nombre del Padre: **ROBERTO PERALTA DÍAZ**
Nombre de la Madre: **LUCIA TREJOS MADRIGAL**
Domicilio Electoral: **SAN JOSE**
Vencimiento: **06 08 2030**



005845794

REPÚBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad



1 0453 0221

Nombre: **SOFIA**
1º Apellido: **PERALTA**
2º Apellido: **TREJOS**
C.C.

Número de Cédula: **1 0382 0741**
Fecha de Nacimiento: **18 09 1985**
Lugar de Nacimiento: **CARMEN CENTRA SAN JOSE**
Nombre del Padre: **DAVID LÓPEZ UGALDE**
Nombre de la Madre: **KARINA ROJAS FLORES**
Domicilio Electoral: **SAN JOSE**
Vencimiento: **20 06 2028**



00379457

REPÚBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad



1 0382 0741

Nombre: **FABIOLA**
1º Apellido: **LOPEZ**
2º Apellido: **ROJAS**
C.C.

CÓDIGO VERIFICADOR

24XYHDECYDX



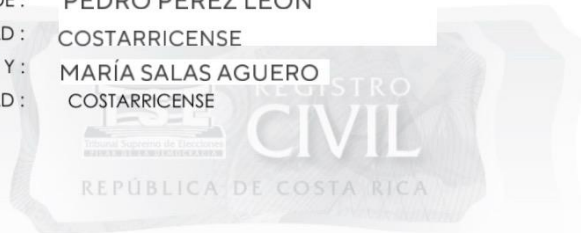
**TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES**
REPÚBLICA DE COSTA RICA



CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : MIL CUATROCIENTOS NUEVE
 FOLIO : SETENTA Y DOS
 ASIENTO : DOSCIENTOS CIENCUENTA Y SEIS
 CITA : 1 1409 072 0256
 DICE QUE : ANDRÉS PÉREZ SALAS
 NACIÓ EN : HOSPITAL CENTRAL SAN JOSE
 EL DÍA : SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE
 HIJO/A DE : PEDRO PEREZ LEON
 DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE
 Y : MARÍA SALAS AGUERO
 DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE



ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS ONCE HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS DEL VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-EB-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SIRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.



AUTORIDAD
NACIONAL DE
REGISTRO DE SUECIA



AUTONIDA U
NACIONAL DE
CERTIFICADOS
DIGITALES

CERTIFICADO

ESTO CERTIFICA QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DEL TERRITORIO DE SUECIA SE HAN REGISTRADO LOS SIGUIENTES DA:

LIBRÓ:	DOS MIL CINCUENTA
NÜMERO DE PÁGINA:	OCHENTA Y NUEVE
ENTRADA	CUAFROCIENTOS TREINTA
NÜMERO DE IDENTIFICACIÓN	19950801-XYGH
NOMBRE	CHARLOTTE GYLLENHAMMA
LUGAR DE NACIMIENTO	SUECIA
FECHA DE NACIMIENTO	01 DE AGOSTO DE 1995
PROGENITOR 1	LUKAS GYLLENHAMMA
PROGENITOR 2	EMMA ANDERSON
NACIONALIDAD	SUECA



Apostillado y traducido
al español

Este-certificado ha sido generado digitalmente por la Autoridad Nacional de Registro de Suecia y tiene validez legal conforme a la ley (Ley 1991: 174 sobre datos y registro civil). El certificado es válido sin firma y puede verificarse mediante el siguiente código:

95XYGH0108SF

CÓDIGO VERIFICADOR

243UPDEACYRA



AUTORIDAD NACIONAL DE REGISTRO DE SUECIA



AUTONIDIA U NAGIONAL DE CERTIFISADOS DIGITALES

CERTIFICA

QUE DEL ESTUDIO PRACTICADO EN EL ÍNDICE GENERAL NO APARECE INSCRITO MATRIMONIO DE

CHARLOTTE GYLLENHAMMA

CÉDULA: 19950801 - XYGH

***** ÚLTIMA LÍNEA *****



AUTORIDAD NACIONAL DE REGISTRO DE SUECIA



[Signature]

Apostillado y traducido al español

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS CATORCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.

CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR

NÚMERO UNO: Ante mí, **MARÍA FERNANDA VILLALOBOS ABARCA**, Notaria Pública, con oficina en San José, Desamparados, San Antonio, residencial el Solar casa uno C. De paso por Calle Drottninggatan, Estocolmo, Suecia. Comparece **CHARLOTTE GYLLENHAMMA**, de único apellido en razón de su nacionalidad sueca, con pasaporte sueco número PM CHE S CERO A CERO CERO ANUEVE DOS. Soltera, Administradora de empresas, vecina de Calle Drottninggatan, Estocolmo, Suecia. Y DICE: Que, entendida de las penas con que la legislación costarricense penal sanciona el delito de perjurio ante funcionario público, comparece para declarar bajo la fe de juramento que: Habla y comprende perfectamente el idioma español; Nació el primero de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en Gotemburgo, República de Suecia; Que es hija de Lukas Gyllenhamma, de nacionalidad sueca y Emma Andersson, de nacionalidad española; Que Suecia es su país de origen, y que no ha contraído matrimonio ni en Suecia ni en ningún otro país del mundo. Declara bajo juramento que su estado civil al día de hoy es soltera, por lo que se encuentra en libertad de estado para contraer matrimonio. La suscrita notaria advierte a la compareciente el valor y la trascendencia legal de sus declaraciones, así como de las penas con que nuestra legislación penal sanciona el delito de perjurio ante funcionario público, de lo que es entendida. Leído lo escrito, a la compareciente lo encuentra conforme y, en fe de ello, firma conmigo en Calle Drottninggatan, Estocolmo, Suecia, a las quince horas del quince de abril del dos mil veinticinco. Ilegible, Ilegible. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO UNO, INICIADA EN EL FOLIO PRIMERO FRENTE DEL TOMO PRIMERO DEL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA. CONFRONTADA CON LA MATRIZ, RESULTO CONFORME Y EN FE DE ELLO LO EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DEL OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.

NUMERO DOS: Ante mí, MARIA FERNANDA VILLALOBOS ABARCA, Notaria Pública, con oficina en San José, Desamparados, San Antonio, residencial el solar casa uno C. De paso por en Calle drottninggatan, Estocolmo, Suecia, iglesia Storkyrkan. Comparecen don ANDRES PEREZ SALAS, Cedula de identidad: uno-mil cuatrocientos nueve-cero doscientos cincuenta y seis, Ingeniero Agrónomo, vecino de San José de Costa Rica, San Pedro de Montes de Oca casa veintitrés, divorciado en primeras nupcias, nacido el seis de marzo de mil novecientos ochenta y siete, en el Carmen Central de San Jose, hijo de Pedro Pérez León y María Salas Agüero, ambos costarricenses. Y la señora CHARLOTTE GYLLENHAMMA, de único apellido en razón de su nacionalidad, Sueca, quien habla y comprende perfectamente el idioma Español, con pasaporte Sueco: PM CHES CERO A CERO CERO A NUEVE DOS. Administradora de empresas, vecina de Calle drottninggatan, Estocolmo, Suecia, Soltera, quien dice que nació el primero de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, en Gotemburgo, República de Suecia, que es hija de Lukas Gyllenhamma, de nacionalidad sueco y Emma Andersson, de nacionalidad española. Y DICEN: Que se encuentran en libertad de estado tanto en Costa Rica como en Suecia y pleno uso de sus facultades mentales y en tal virtud han convenido en contraer matrimonio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos veinticuatro siguientes y concordantes del Código de Familia. En este acto recibo declaración de las testigos: SOFIA PERALTA TREJOS, cédula de identidad: uno-cero cuatro cinco tres cero dos dos uno, casada una vez, bióloga Marina, vecina de Coronado San José, calle la maquina urbanización el parque casa dieciocho y la señora FABIOLA LOPEZ ROJAS, cédula de identidad: uno-cero tres ocho dos cero siete cuatro uno, soltera, ama de casa vecina de San José, Desamparados, San Antonio, Residencial El Solar, casa cinco. Quienes son debidamente juramentadas por la suscrita Notaria, en forma legal, y advertidas de las penas con que la ley castiga el falso testimonio ante Funcionario Público, son entendidas y manifiestan que conocen a los contrayentes y que por ello les consta que tienen aptitud legal y que se encuentran en libertad de estado tanto en Costa Rica como en Suecia para contraer matrimonio. Y como de los documentos que tenemos a la vista resultó que los contrayentes no tienen ningún impedimento para contraer matrimonio, los que me merecieron fe para realizarlo, resuelvo bajo mi responsabilidad dispensar de la publicación del edicto de ley. Seguidamente leo y explico a los contrayentes el contenido de los artículos once y siguientes; treinta y tres y siguientes del Código de Familia. Y los requiero para que manifiesten libremente

si ratifican su deseo de contraer matrimonio y de constituirse recíprocamente en cónyuges uno del otro, con todas las responsabilidades, obligaciones y derechos que señala nuestro ordenamiento jurídico, a lo que responden categóricamente que sí, por lo que acto seguido procedo a declararlos marido y mujer. LA SUSCRITA NOTARIA DA FE: a) Que advirtió a los testigos y a los contrayentes, sobre el valor y la trascendencia legal de sus declaraciones, las cuales entendieron a plenitud y aceptaron de conformidad. B) Que con vista en las certificaciones de nacimiento y de estado civil presentadas por doña Charlotte Gyllenhamma, doy fe que las mismas se encuentran vigentes y debidamente apostilladas por un notario público de Suecia y traducida por un traductor oficial de Suecia, de lo cual conservo una copia en mi archivo de referencias. C) Que los documentos que me presentaron los contrayentes y los testigos son auténticos y merecieron mi veracidad, de lo cual guardo una copia en mi archivo de referencia y en razón de ello se dispuso de la publicación de edicto. Leído lo escrito a los contrayentes ante los testigos dichos. Resultó conforme y manifiestan que lo aprueban y en fe de ello firman conmigo en Calle drottningatan, Estocolmo, Suecia, iglesia Storkyrkan, a las dieciséis horas del quince de Abril del dos mil veinticinco. Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO DOS, LA QUE SE ENCUENTRA INICIADA EN FOLIO PRIMERO VUELTO DEL TOMO PRIMERO DE MI PROCOLO, CONFRONTADA CON LA MATRIZ, RESULTO CONFORME Y EN FE DE ELLO LO EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DEL OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.



REGISTRO CIVIL REPÚBLICA DE COSTA RICA		8111655	
CERTIFICADO DE DECLARACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL			
MARÍA FERNANDA VILLALOBOS ABARCA Nombre y Apellidos de la autoridad que certifica			
Celebrado en: <u>GAMLA</u> Distrito		<u>ESTOCOLMO</u> Cantón	
		<u>ESTOCOLMO</u> Provincia	
Certifico que en la escritura N°: <u>DOS</u> del protocolo o libro de actas N° <u>01</u> que lleva esta oficina			
En el presente año, se registra la que en lo conducente dice: (Lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe, ni desvirtua lo transcrito)			
En <u>IGLESIA ESTOCOLMENSE</u> a las <u>16:00</u> del día <u>15</u> del mes <u>04</u> del año <u>2025</u> Domicilio Notaría			
Asociados de los testigos que al final se expresará, celebré el matrimonio que a continuación se describe:			
1) Datos de la persona contrayente Nombre: <u>ANDRÉS</u> 2 Apellido <u>SALAS</u>		10) Datos de la persona contrayente Nombre <u>CHARLOTTE</u> 2 Apellido <u>GYLLENHAMMA</u>	
1 Apellido: <u>PÉREZ</u> Conocido/a como:		1 Apellido <u>GYLLENHAMMA</u> Conocido/a como:	
2) Nacionalidad: <u>COSTARRICENSE</u> Cédula o doc. de ident: <u>11409 0256</u>		11) Nacionalidad: <u>SUECA</u> Cédula o doc. de ident: <u>PM CHE 50A00A92</u>	
3) Edad cumplida Años: <u>38</u>		12) Edad cumplida Años: <u>30</u>	
4) Profesión u oficio <u>INGENIERO AGRÓNOMO</u>		13) Profesión u oficio <u>ADMINISTRADORA DE EMPRESAS</u>	
5) Residencia habitual Provincia: <u>SAN JOSE</u> Cantón: <u>MONTE DE OCA</u> Distrito: <u>SAN PEDRO</u> Domicilio: <u>CASA 23</u>		14) Residencia habitual Provincia: <u>ESTOCOLMO</u> Cantón: <u>ESTOCOLMO</u> Distrito: <u>NORRMALM</u> Domicilio: <u>CALLE DROTNINGGATAN</u>	
6) Estado civil: 1. () Soltero/a 2. (X) Divorciado/a 3. () Viudo/a		15) Estado civil: 1. (X) Soltero/a 2. () Divorciado/a 3. () Viudo/a	
7) Número de matrimonios: <u>1</u>		16) Número de matrimonios: <u>0</u>	
8) Datos de la persona Progenitora Nombre completo: <u>PEDRO PÉREZ LEON</u> Nacionalidad <u>COSTARRICENSE</u>		17) Datos de la persona Progenitora Nombre completo: <u>LUKAS GYLLENHAMMA</u> Nacionalidad <u>SUECO</u>	
9) Datos de la persona Progenitora Nombre completo <u>MARÍA SALAS AGUERO</u> Nacionalidad <u>COSTARRICENSE</u>		18) Datos de la persona Progenitora Nombre completo <u>EMMA ANDERSSON</u> Nacionalidad <u>ESPAÑOLA</u>	

-->

19) Cuando alguno o ambos contrayentes sea menor de 18 años, debe consignarse el nombre de la persona que dió el asentimiento según lo establecido en el artículo 21 del Código de Familia			
Datos de los padres del contrayente Nombre y Apellidos del Progenitor _ Nombre y Apellidos del Progenitor _ Asentimiento Judicial ()		Datos de los progenitores de la persona contrayente Nombre y Apellidos del Progenitor _ Nombre y Apellidos del Progenitor _ Asentimiento Judicial ()	
Lei a los contrayentes los artículos 11, 34 y 35 del Código de Familia, el acto se realizó en presencia de los testigos de conocimiento debidamente juramentados que se dirá. Se publicó o dispensó edicto de ley. Declaré a los contrayentes unidos en matrimonio.			
20) 1º Testigo Nombre <u>SOFIA</u> 1 Apellido <u>PERALTA</u> 2 Apellido <u>TREJOS</u> Cédula o doc de ident. <u>1 0453 0221</u>		21) 2º Testigo Nombre <u>FABIOLA</u> 1 Apellido <u>LÓPEZ</u> 2 Apellido <u>ROJAS</u> Cédula o doc de ident. <u>1 0382 0741</u>	
22) Observaciones			
Hora y Fecha en que se extiende esta certificación: 20:40 16 04 2025 Hora Día Mes Año		24) Firma MARÍA FERNANDA VILLALOBOS ABARCA (FIRMA) Firmado digitalmente por MARÍA FERNANDA VILLALOBOS ABARCA (FIRMA) Fecha: 2025.04.16 20:44:30 -06'00'	



**MARÍA FERNANDA
VILLALOBOS ABARCA**

Licda. Maria Fernanda Villalobos Abarca

Ident. Física: **1 1475 0711**

Correo electrónico:

giviza.facturacion@gmail.com

Teléfono: +(506) 7006-0621

Fax: +(506)2276-9287

Provincia: San José

Cantón: Desamparados

Distrito: San Antonio

Barrio: Rotondas

Dirección: San Antonio Desamparados, San Jose



Factura Electrónica N°
00100001010000000174
Clave Numérica
50629042400020381085600100001010000000174155911643
Fecha de emisión
14/04/2025 06:25:43p.m.
Condición de Venta
Contado

Actividad económica	Medio de Pago
741101	Efectivo

Clients:	Andrés Pérez Salas	Ident. Física:	1 1409 0256
Correo:	andresalaz@gmail.com		

Código	Unidad	Cantidad	Precio	Descripción	Descuento	Subtotal	Impuesto
C09	Sp	1.00	60,500.00	Servicios de documentación y certificación jurídica (Declaración jurada)	0.00	60,500.00	7,865.00

Comentarios:

Total Gravado	€60,500.00
Total Exento	€0.00
Total Bruto	€60,500.00
Total Descuentos	€0.00
Total Neto	€60,500.00
Total Exonerado	€0.00
Total IVA Devuelto	€0.00
Total Impuestos	€7,865.00
Total Otros Cargos	€0.00
Total Comprobante	€68,365.00

SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO COLONES.

Código único: 199B2132



**MARÍA FERNANDA
VILLALOBOS ABARCA**

Licda. Maria Fernanda Villalobos Abarca

Ident. Física: **1 1475 0711**

Correo electrónico:

giviza.facturacion@gmail.com

Teléfono: +(506) 7006-0621

Fax: +(506)2276-9287

Provincia: San José

Cantón: Desamparados

Distrito: San Antonio

Barrio: Rotondas

Dirección: San Antonio Desamparados, San Jose



Factura Electrónica N°
00100001010000000174
Clave Numérica
50629042400020381085600100001010000000174155911643
Fecha de emisión
15/04/2025 18:45.00
Condición de Venta
Contado

Actividad económica	Medio de Pago
741101	Efectivo

Cliente:	Andrés Pérez Salas	Ident. Física:	1 1409 0256
Correo:	andresalas@gmail.com		

Código	Unidad	Cantidad	Precio	Descripción	Descuento	Subtotal	Impuesto
C09	Sp	1.00	121.000	Servicios de documentación y certificación jurídica (Matrimonio)	0.00		15.730

Comentarios:

Total Gravado	121.000
Total Exento	0.00
Total Bruto	121.000
Total Descuentos	0.00
Total Neto	121.000
Total Exonerado	0.00
Total IVA Devuelto	0.00
Total Impuestos	15.730
Total Otros Cargos	0.00
Total Comprobante	136.730

Ciento treinta y seis mil setecientos treinta Colones

Código único: 19982132



**DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO
FORMULARIO OFICIAL DNN-021**

SALIDA DEL PAÍS DE NOTARIO PÚBLICO (INFORME A LA DNN)

(Antes de llenar LEER instrucciones y requisitos al dorso)

FECHA: 10/04/2025

Señores
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO (DNN)

De conformidad con la normativa notarial vigente, me apersono a INFORMAR con la antelación respectiva mi **SALIDA DEL PAÍS**. Mis datos personales y profesionales son los siguientes:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NOTARIO

NOMBRE COMPLETO	MARÍA FERNANDA VILLOBOS ABARCA				
PROTOCOLO EN USO N°	01	N° IDENTIFICACIÓN	114750711	N° CARNÉ	28556

MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SEÑALAMIENTO PARA NOTIFICACIONES

(Anoté y marque con X en el cuadro respectivo)

TELÉFONO OFICINA	TELÉFONO CELULAR	TELÉFONO DOMICILIO
2275-0053	8789-8101	
CORREO ELECTRÓNICO []		N° FAX []
Mfernandaabarca@gmail.com		2275-0176

DECLARACIÓN NOTARIAL SOBRE SU SALIDA DEL PAÍS

(Anoté y marque con X en el recuadro respectivo)

FECHA DE SALIDA:	13/04/2025	FECHA DE REGRESO:	17/04/2025	LLEVA PROTOCOLO:	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES:	Iré a cartular					
PAÍSES DE DESTINO: <small>(sólo si la salida es con ocasión de actuación notarial y lleva su protocolo)</small>	ESTOCOLMO, SUECIA					
¿DÓNDE DEJA EL TOMO DE PROTOCOLO? <small>(En caso de no llevarlo consigo)</small>	a) ARCHIVO NOTARIAL: _____		b) EN LA DNN: _____			
c) CON EL NOTARIO PÚBLICO _____ <small>(Nombre y apellidos; debe estar al día en todos sus deberes funcionales):</small>						
					N° CARNÉ:	
DIRECCION EXACTA:						
CORREO ELECTRÓNICO:					FAX:	

Por el medio antes señalado **recibiré mis notificaciones** para todo efecto administrativo o judicial derivado de la **delegada** función pública notarial, incluidas resoluciones iniciales y finales (Artículos: 1, 3, 11, 19 y 50 Ley #8687 o Ley de Notificaciones Judiciales; 10, 23 y 163 del Código Notarial; 8 inciso c) de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial; Sala Constitucional Votos #8197-99 y #2514-00; Tribunal de Notariado Voto #91-06). Conozco y acepto que debo mantener **ACTUALIZADOS** esos datos en el Registro Nacional de Notarios.

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, INFORMACIÓN RELEVANTE Y DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR

Artículos 13 inciso c), 29, 53 y 55 del Código Notarial; 28 y 34 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial

CUMPLE:	PARA ESTE TRÁMITE EL NOTARIO DEBE APORTAR Y CUMPLIR:
<input type="checkbox"/>	1. Este Formulario Oficial <u>debidamente lleno</u> , con todos los requisitos, completando <u>TODAS las casillas</u> , y señalando medio para <u>notificaciones</u> (incluido en el Formulario). Usar letra perfectamente legible (se sugiere medio mecánico). No utilizar abreviaturas. Toda la información debe ser precisa y exacta, <u>comprobable y verificable</u> en cualquier tiempo por funcionarios de la DNN.
<input type="checkbox"/>	2. Este Formulario Oficial debe presentarse ante la DNN en formato físico u digital. Si es en formato digital, remitirlo al correo electrónico: salidadelpais@dnn.go.cr firmado digitalmente por el notario.

ADVERTENCIAS Y CONSENTIMIENTO INFORMADO:

Se recuerda a los Notarios algunas disposiciones del Código Notarial:

- 1) Ausentarse del país por más de 6 meses constituye causal de inhabilitación (no aplica al Notario Consular).
- 2) Al ausentarse del país por más de 6 meses deben consignar la razón de cierre y devolver el tomo de Protocolo al Estado (Archivo Notarial).
- 3) Ausentarse por más de 3 meses, pero menos de 6, deben depositar el tomo de Protocolo en el Archivo Notarial.
- 4) Solo pueden llevar consigo el tomo de Protocolo al ausentarse del país por 3 meses o menos. En caso de no llevarlo consigo deben depositarlo en la persona de otro Notario Público que esté activo y al día en todos sus deberes funcionales, o en la DNN previo cumplimiento de los requisitos y formalidades al respecto.
- 5) Por la naturaleza jurídica del tomo de Protocolo (propiedad del Estado), siendo el Notario un depositario legal del mismo, y por no existir norma legal que autorice expresamente lo contrario, este mecanismo de seguridad debe quedar bajo el resguardo y custodia referidos para que siempre pueda estar disponible y al alcance de la DNN y de las autoridades y personas a quienes debe mostrarse en la forma y términos que prescribe el ordenamiento jurídico vigente.

Manifiesto que comprendo las indicaciones y que la información, datos, documentos y declaraciones que incluyo con este Formulario Oficial son actuales, verdaderos, legítimos, auténticos, válidos, y eficaces; verificables en cualquier momento y por cualquier medio o forma por funcionarios de la DNN. Asimismo, la DNN podrá administrar y utilizar la información registrada en el Registro Nacional de Notarios (RNN) como estime necesario en la administración, organización, fiscalización, rectoría y gestión de la **función pública notarial delegada por el Estado**. Consentimiento informado: Como profesional en Derecho y/o como delegatario de una función pública del Estado, manifiesto mi conocimiento y conformidad sobre el contenido integral del artículo 5 de la Ley #8968 o Ley de Protección de la Persona Frente a sus Datos Personales. Igualmente conozco que por tratarse de una función pública delegada por el Estado, el contenido de este documento se encuentra dentro de las excepciones a la autodeterminación informativa del artículo 8 de la referida Ley #8968.




FIRMA y SELLO

REFERENCIAS

Cabanellas, G. (2008). Diccionario de Términos Jurídicos. Editorial Heliasta.

Código de Familia. Ley N.º 5476. 7 de noviembre de 1973. (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica). Recuperado de:

<https://www.asamblea.go.cr/sd/SiteAssets/Lists/Consultas%20Biblioteca/EditForm/C%C3%B3digo%20de%20Familia.pdf>

Código Procesal de Familia. Ley N.º 9747. 23 de octubre de 2019. (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica). Recuperado de:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=90569

Código Penal Ley N.º 4573. 04 de mayo de 1970. (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica). Recuperado de:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=96389&strTipM=TC

Código Notarial, N° 7764. La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica., (1998). Recuperado de:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=42683

Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial. Código Notarial. 13 de marzo de 2013 (Consejo Superior Notarial). Recuperado de:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=74877&nValor3=102269&strTipM=TC

Dirección Nacional de Notariado Sistema Costarricense, Recuperado de:

<https://www.dnn.go.cr/>

Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado N 36562-JP Recuperado de:

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=70281&nValor3=101251&strTipM=TC